



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0583

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 13 de Diciembre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 14, 15, 16 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 21 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y:

#### CONSIDERANDO

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los titulares de las mismas.

Que de conformidad con el artículo 21 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se establece que a la Secretaría General de Gobierno corresponde garantizar el estado de derecho y el respeto irrestricto y disfrute de los derechos humanos, con el objeto de mantener la paz, la seguridad y orden público de la Entidad.

Que conforme a los artículos 1, 2, 3, apartado B fracción II, 6 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, que regula a los órganos administrativos desconcentrados, se define al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche como un órgano desconcentrado de la ahora denominada Secretaría General de Gobierno, instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, así como de la colaboración y participación ciudadana en la materia, misma que tendrá las atribuciones que expresamente le señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y el presente Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Que se expide el presente Reglamento atendiendo a lo establecido en el artículo 21 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche que faculta al Consejo Estatal de Seguridad Pública para proponer al Ejecutivo Estatal el Proyecto de Reglamento Interior.

Que desde la expedición del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 8 de febrero de 2011, se han dado cambios normativos y sociales en nuestro Estado, mismos que motivan la actualización del mismo. Estos cambios normativos consisten en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de mayo del año 2016, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche, publicada fecha 26 de julio 2017, en el mismo Periódico Oficial.

Que como consecuencia de los cambios normativos dados en nuestro Estado, mismos a los que ya se han hecho alusión, se incluye en el presente Reglamento Interior la creación de una unidad jurídica en el Consejo Estatal para dilucidar los asuntos de la naturaleza que exigen los cambios que se han dado en el marco normativo de nuestro Estado, adhiriéndose a la misma, el seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Que es importante señalar los acuerdos que tienen impacto en las atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los que se encuentran los siguientes:

1. Con fecha 23 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo por el que se

crea el Consejo para la Implementación de la Justicia Penal en el Estado de Campeche.

2. El Acuerdo por el que se modifica el diverso acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, por el que se creó el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE), publicado el 29 de enero de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reforma el artículo Séptimo para crear la Secretaría Técnica del CISJUPE como órgano administrativo desconcentrado de la ahora denominada Secretaría General de Gobierno.

3. Que en razón de lo anterior, el Reglamento de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, sufrió modificaciones e incluyó en los artículos 3, apartado B fracción VI y 47, a la Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, desde el 29 de enero del 2016, mediante Periódico Oficial del Estado.

4. El Acuerdo del Pleno del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE) por el que se decreta la desaparición de su Secretaría Técnica determinó la extinción del propio CISJUPE, de fecha 1° de junio de 2017, por haber cumplido el CISJUPE con el objeto para el que fue creado al concluir la implementación de la justicia penal, y en consecuencia la operación de la Secretaría Técnica.

5. Es importante señalar el Acuerdo entre los Tres Poderes del Estado de Campeche para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, de fecha 1° de junio de 2017, en el que se acuerdan desplegar acciones mediante el establecimiento, dentro de sus respectivas competencias de un órgano que fungirá como enlace operativo y a la vez como integrante de la Instancia Tripartita Coordinadora de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, determinándose en el acuerdo cuarto que para el caso del Poder Ejecutivo del Estado lo será una Unidad Administrativa adscrita a la oficina del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno. Que con base al fundamento anterior se tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, facultándolo para establecer las bases para la organización, funcionamiento, orden interno y administración de los órganos de apoyo y unidades administrativas a la seguridad que se encuentran bajo su adscripción.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I.** Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.
- II.** Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- III.** Consejeros: Los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IV.** Presidente: El Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- V.** Vicepresidente: El Vicepresidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VI.** Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VII.** Comisiones: Las comisiones que se encuentren establecidas en la ley, en el presente reglamento y las que para el efecto se creen dentro del Consejo Estatal.
- VIII.** Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.**

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Estatal en pleno estará integrado por:

- I.** El Gobernador del Estado de Campeche, quien será el Presidente;
- II.** El Secretario General de Gobierno, quien será el Vicepresidente;
- III.** El Secretario de Seguridad Pública;
- IV.** El Fiscal General del Estado;
- V.** El Secretario de Finanzas;

- VI. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
- VII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
- VIII. El Secretario de la Contraloría;
- IX. El Secretario Ejecutivo;
- X. Los titulares de los órganos de apoyo, unidades administrativas adscritas al Consejo Estatal, y;
- XI. Los Presidentes Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus facultades y funciones, delegará atribuciones al Secretario Ejecutivo quien coordinará administrativamente los órganos de apoyo y las unidades administrativas siguientes:

- A. Órganos de apoyo:
  - I. Centro de Estudios en Seguridad Pública;
  - II. El Centro de Enlace Informático;
  - III. El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
  - IV. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y
  - V. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
  
- B. Unidades administrativas:
  - I. Secretaría Técnica;
  - II. Coordinación Administrativa;
  - III. Coordinación Operativa de Seguimiento y Evaluación; y
  - IV. Unidad de Seguimiento para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente, además de las señaladas en el artículo 28 de la Ley, le corresponde someter a la aprobación del Consejo Estatal los nombres de los integrantes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, para su aprobación.

**ARTÍCULO 6.-** El Vicepresidente y el Secretario Ejecutivo tendrán las atribuciones señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros del Consejo Estatal, además de las señaladas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al pleno del Consejo Estatal acciones relacionadas con el Programa Estatal de Seguridad Pública; y
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal en pleno o en comisión, notificar a los participantes e integrar el orden del día a partir de las propuestas planteadas por los integrantes del pleno o comisión, así como del seguimiento y atención de las acciones del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 8.-** El Secretario Ejecutivo, además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley, realizará, por encargo del pleno del Consejo Estatal, el proyecto de Reglamento Interior del Consejo Estatal y sus actualizaciones correspondientes, y lo someterá a consideración del Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Estatal delegará atribuciones al Secretario Ejecutivo a efecto de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, siempre que no resulte contrario a los fines de Seguridad Pública del Estado de Campeche, autorizar a los particulares la consulta de algunos de los registros o bases de datos siempre y cuando no tengan el carácter de reservada.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 10.-** Para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal, éste sesionará en forma plenaria o en comisiones.

De manera plenaria se tratarán asuntos de carácter general vinculados con las políticas en materia de seguridad.

Al sesionar en comisiones se hará para abordar problemas particulares de carácter operativo, financiero y en materia de capacitación y profesionalización.

El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria o extraordinaria:

- a) Serán sesiones ordinarias las que se celebren de manera trimestral en las fechas que sean convocadas a través de su Presidente.
- b) Serán sesiones extraordinarias las que se celebren en cualquier tiempo para conocer de los asuntos específicos que, por su trascendencia y urgencia, a juicio del Presidente del Consejo Estatal, mismo que convocará a los integrantes, para la celebración de la sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 11.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Estatal deberán ser emitidas por escrito, o por cualquier otro medio de comunicación idóneo para tal fin, atenderán a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar, serán notificadas a sus integrantes por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de su celebración y deberán contener, además, los siguientes requisitos:

- I. El lugar y fecha de expedición;
- II. El lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- III. El carácter de ordinaria o extraordinaria de la sesión; y
- IV. El orden del día.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán del conocimiento de los integrantes del Consejo Estatal por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones.

Cuando se trate de una causa de fuerza mayor y fortuita, el Consejo Estatal podrá celebrar sesión con carácter de urgente en cualquier momento sin previa convocatoria.

**ARTÍCULO 12.-** Para que el Consejo Estatal sesione válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes; deberán estar presentes el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario Ejecutivo; en caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá la sesión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; tendrá el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente voto de calidad en caso de empate.

De no existir el quórum necesario para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Ejecutivo emitirá una segunda convocatoria dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no realizada. En caso de que en segunda convocatoria no asista el número de integrantes para contar con el quórum legal, se procederá a sesionar con los presentes.

Los acuerdos y resoluciones que al efecto se aprueben en las sesiones serán válidos y obligatorios para todos los consejeros presentes y ausentes.

**ARTÍCULO 13.-** En las sesiones del Consejo Estatal únicamente podrán suplir a los Consejeros los funcionarios que, por disposición de su propia normatividad, ejerzan la suplencia del titular o, en su caso, el funcionario que para tal efecto se designe por escrito ante el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones del Consejo Estatal tendrán el carácter de confidenciales por lo cual, no se permitirá la grabación por ningún medio de lo ahí expuesto por personas ajenas al propio Consejo Estatal. Los integrantes del Consejo Estatal se podrán hacer acompañar de aquellas personas que sean necesarias para la atención, informe o exposición de asuntos a tratar durante la sesión; los acompañantes no tendrán derecho a voz ni voto.

**ARTÍCULO 15.-** El Presidente, o la persona que éste designe, será el encargado de difundir los acuerdos o información no confidencial de la sesión. Los demás integrantes del Consejo Estatal sólo podrán informar sobre las acciones de las instituciones que representen. No obstante, lo anterior, el Presidente podrá autorizar la celebración pública de las sesiones del Consejo Estatal, cuando así lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo conforme al siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Recepción de los informes de los asuntos encomendados a otras instancias del Sistema Estatal;
- V. Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados con anterioridad que así lo ameriten;
- VI. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva; y

**VII.** Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente del o los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias el Presidente fungirá como moderador de las mismas o, en ausencia de éste, el Vicepresidente lo sustituirá.

**ARTÍCULO 18.-** Las votaciones se llevarán a cabo mediante el procedimiento económico para indicar que se aprueba el acuerdo o resolución que se esté votando. A moción de quien presida la sesión o de la mayoría de los consejeros con derecho a voto presentes, la votación podrá efectuarse de manera escrita, si así lo solicitan la mayoría de los integrantes.

**ARTÍCULO 19.-** A las sesiones del Consejo Estatal podrán asistir en su carácter de invitados, con voz pero sin voto, los representantes en el Estado de las instituciones federales que tengan competencia en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, seguridad nacional, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los integrantes de la Comisión del Congreso del Estado, diputados locales, legisladores federales y otras que se vinculen con las acciones y programas que desarrolla el Consejo Estatal, así como los integrantes del consejo consultivo de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 20.-** De toda sesión del Consejo Estatal se levantará el acta correspondiente, que deberá contener las resoluciones de los acuerdos tomados, la cual será firmada por todos los integrantes del Consejo Estatal que en ella intervengan y certificada por el Secretario Ejecutivo. Las actas de las sesiones del Consejo Estatal contendrán el lugar, la fecha y la hora de apertura y clausura; una relación nominal de los consejeros presentes y ausentes; el orden del día y la anotación nominal de las personas que hayan hecho uso de la voz y el sentido en que lo hicieron, evitarán toda calificación de los discursos o exposiciones; así como la relatoría de los acuerdos tomados.

Una vez suscrita el acta relativa, en el término de tres días hábiles se comunicarán los acuerdos tomados a los integrantes del Consejo Estatal para su cumplimiento y efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal surtirán sus efectos y serán obligatorios a partir del día de su aprobación, salvo que el propio Consejo Estatal determine expresamente el momento en que cobrarán vigencia. En el caso de medidas a cumplir por la población en general, se deberán mandar a publicar dichas determinaciones, a la brevedad posible y en carácter de urgentes, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL**

**ARTÍCULO 22.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal podrá sesionar en comisiones, que serán las siguientes:

- I.** Financiamiento y Evaluación;
- II.** Operación Policial; y
- III.** Capacitación y Profesionalización.

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión de Financiamiento y Evaluación se integrará con la participación de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, sus órganos de apoyo y unidades administrativas. Estas sesiones, por la importancia del asunto a tratar, podrán ser presididas por el Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente.

**ARTÍCULO 24.-** La Comisión de Financiamiento y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar y dictaminar las propuestas de inversión en materia de seguridad pública en el Estado;
- II.** Establecer los mecanismos de financiamiento y dar seguimiento al cumplimiento de las metas de los programas, nacional y estatal de seguridad pública;
- III.** Ordenar la práctica de estudios, dictámenes técnicos o el desarrollo de proyectos;
- IV.** Dictaminar sobre la aprobación de convenios y anexos técnicos que impliquen la realización de aportaciones

- para el financiamiento de las acciones de los programas;
- V. Supervisar y aprobar el uso y el ejercicio de los recursos y sus rendimientos financieros, así como el debido cumplimiento de las metas aprobadas, adquisiciones y construcción de infraestructura en materia de seguridad pública, autorizando las adecuaciones presupuestales o programáticas y los movimientos administrativos necesarios;
  - VI. Recepcionar, analizar, evaluar y aprobar los estados financieros de los diferentes programas que se lleven a cabo en materia de seguridad pública en el Estado; y
  - VII. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal, el Presidente, Vicepresidente o el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión de Operación Policial se integrará con la participación de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, sus órganos de apoyo y unidades administrativas, según sea el caso.

Asimismo, podrán asistir los delegados y representantes de las instituciones federales vinculados con la administración y procuración de justicia, seguridad pública, seguridad nacional, fuerzas armadas o cualquier otro que por su materia de competencia deba participar en los fines, objetivos y acciones previstos por el Consejo Estatal. Estas sesiones, por la importancia del asunto a tratar, podrán ser presididas por el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión de Operación Policial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planificar y coordinar las acciones operativas en materia de seguridad pública en el Estado de acuerdo a las problemáticas existentes;
- II. Coordinar las acciones que en materia de seguridad pública se realicen de manera conjunta con otras entidades federativas, municipios o con el Gobierno Federal;
- III. Conocer de aquellos asuntos relacionados con propuestas, estudios y análisis de estrategias policiacas operativas que se sometan a la consideración del Consejo Estatal;
- IV. Dar seguimiento a las propuestas en materia de seguridad pública aprobadas por el Consejo Estatal y vigilar su cumplimiento;
- V. Conocer las peticiones de particulares o agrupaciones privadas que expongan ante el Consejo Estatal problemas o soluciones en materia de Seguridad Pública;
- VI. Analizar y aprobar las propuestas de equipamiento e infraestructura que se deban entregar a los municipios del estado en apoyo a la seguridad pública de los mismos; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

**ARTÍCULO 27.-** La Comisión de Capacitación y Profesionalización se integrará con la participación de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, Fiscalía General del Estado, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Seguridad Pública, Secretario Ejecutivo y el Centro de Estudios en Seguridad Pública. Estas sesiones, por la importancia del asunto a tratar, podrán ser presididas por el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 28.-** La Comisión de Capacitación y Profesionalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas y estrategias a seguir en materia de capacitación, profesionalización y especialización del personal adscrito a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- II. Establecer las bases para el mejor desarrollo del personal adscrito a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- III. Establecer las políticas para el combate a la corrupción y el control de confianza del personal adscrito a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- IV. Establecer los mecanismos de escalafón, promoción y reconocimiento del personal adscrito a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- V. Cuidar que, en los programas del Centro de Estudios en Seguridad Pública, se fomente el desarrollo integral, en respeto de los derechos humanos y el estado de derecho;
- VI. Diseñar mecanismos de estímulos y reconocimientos al personal de las corporaciones de seguridad pública que se destaque en el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

**ARTÍCULO 29.-** A las sesiones en Comisión del Consejo Estatal podrá ser invitado el Presidente del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en materia de seguridad pública.

**ARTÍCULO 30.-** Las Comisiones deberán informar en un tiempo no máximo de dos meses al Secretario Ejecutivo acerca de los avances obtenidos en el cumplimiento de los asuntos que le sean turnados.

**ARTÍCULO 31.-** Para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal en comisión se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones señaladas para las sesiones del pleno del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 32.-** En toda sesión de las Comisiones deberá estar presente el Secretario Ejecutivo a efecto de levantar el acta correspondiente y dar cumplimiento a los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo Estatal, en pleno, podrán autorizar la creación de otras comisiones que estime convenientes para el estudio de las distintas materias de su competencia no vinculadas con acciones de financiamiento y evaluación, operación policial y capacitación y profesionalización, en las que podrán participar dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal, federal, a propuesta de invitación del Gobernador del Estado en su calidad de Presidente, así como instituciones académicas o de la sociedad civil.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO A LA SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 34.-** Para el estudio, planeación, programación, coordinación, ejecución, desarrollo, apoyo, control y realización de las actividades que tiene encomendadas el Consejo Estatal, éste contará con los siguientes órganos de apoyo:

- I. Centro de Estudios en Seguridad Pública;
- II. Centro de Enlace Informático;
- III. Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- IV. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y
- V. Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Los órganos de apoyo que estarán coordinados administrativamente por el Secretario Ejecutivo:

**ARTÍCULO 35.-** El Centro de Estudios en Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. El Centro de Estudios en Seguridad Pública contará con institutos o academias que serán los órganos responsables de aplicar el programa rector de profesionalización, que contendrá los aspectos de formación, capacitación, actualización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública en el estado y los municipios, así como el cumplimiento de los perfiles genéricos;
- II. Apoyar en la aplicación de los procedimientos homologados del Sistema Nacional, en materia de capacitación y profesionalización;
- III. Participar en la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- IV. Proponer ante las instancias de seguridad pública, el uso de los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de custodia penitenciaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- V. Promover y mantener actualizado un catálogo de los programas de formación académica continúa en materia de seguridad y justicia, que ofrece el instituto;
- VI. Coadyuvar en las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes a pertenecer a seguridad pública, así como de los servidores públicos;
- VII. Proponer la aplicación de los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refieren los programas rectores de profesionalización del Sistema Nacional;
- VIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- IX. Participar en la realización de estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;
- X. Coadyuvar e integrar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XI. Participar en la expedición de constancias de las actividades que para la profesionalización y capacitación de los cuerpos policíacos se realicen;

- XII. Proponer y participar en la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales, extranjeras, públicas o privadas con el objeto de apoyar en la formación académica de excelencia a los servidores públicos, así con otras instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Implementar estrategias que regulen el óptimo funcionamiento administrativo y operativo del Instituto Superior de Estudios en Seguridad Pública del mismo Centro de Estudios en Seguridad Pública;
- XIV. Diseñar un sistema de evaluación sobre conocimientos, habilidades y destrezas, así como de desempeño para los elementos de seguridad pública, a fin de aportar propuestas de capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de las competencias policiales;
- XV. Implementar un cuerpo académico certificado de instructores, que elaboren planes de estudios, coordinen actividades académicas, asesoren, capaciten e instruyan en competencias policiales;
- XVI. Integrar al instituto a procesos de certificación y llegar a ser una instancia certificadora en materia de competencias en seguridad;
- XVII. Participar con las corporaciones policiales en lo que se refiere a la formulación de políticas de permanencia, ascensos, formación, capacitación, adiestramiento, especialización, alta dirección, desarrollo, actualización, promoción, separación, estímulos, recompensas, ceremonial, retiros y carrera policial, con apego al marco que para el caso establece la legislación aplicable a los servidores públicos del Estado, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño policiaco;
- XVIII. Participar en la celebración de convenios de coordinación y colaboración con instituciones y dependencias públicas y privadas, afines a las necesidades del instituto de estudios superiores en seguridad pública;
- XIX. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XX. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

**ARTÍCULO 36.-** El Centro de Enlace Informático tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer soluciones informáticas, tecnológicas y de reingeniería de sistemas en materia de seguridad pública para las dependencias encargadas de la aplicación de la misma y fomentar la automatización de procesos y el uso de tecnología de punta, de última generación o los avances más recientes;
- II. Apoyar los proyectos y operación informática de las distintas áreas encargadas de la seguridad pública;
- III. Desarrollar y mantener los sistemas de información, bases de datos, registros dactilares y de otra índole, así como la capacitación en el uso y explotación de estos a nivel institucional o gubernamental, necesarios para el cumplimiento de las tareas de seguridad pública en el Estado;
- IV. Ser el enlace con el Centro Nacional de Información para coordinar los trabajos que establezca dicha dependencia;
- V. Dirigir, organizar y almacenar la información que en materia de seguridad pública posea el Consejo Estatal;
- VI. Llevar a cabo la implementación del Programa del Registro Público Vehicular en la entidad;
- VII. Integrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, el registro de las empresas dedicadas a la seguridad privada en todo el Estado;
- VIII. Supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas, base de datos, instalaciones y demás que sean necesarios, para la operación de las diferentes áreas encargadas de la información de seguridad pública;
- IX. Participar en la celebración de convenios con instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XI. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

**ARTÍCULO 37.-** El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que se realicen en este Centro;
- II. Dirigir y coordinar los proyectos, estrategias y actividades de la Red Estatal de Telecomunicaciones de Seguridad Pública y el Número Único de Atención a Llamadas de Emergencia 911 (nueve-uno-uno) y Denuncia Anónima 089;

- III. Difundir el Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911 (nueve-uno-uno) y promover el uso consciente del mismo;
- IV. Elaborar los reportes estadísticos y mapas delictivos georreferenciados obtenidos de los servicios de atención de llamadas de emergencia 911 (nueve-uno-uno) y 089 en el Estado;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, Centro de Justicia para las Mujeres, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Centro Nacional de Información, y al Secretario Ejecutivo, las estadísticas del sistema de recepción de llamadas sobre el tipo de incidencias;
- VI. Coordinarse con las diversas corporaciones e instituciones de seguridad pública en la entidad, así como con los demás centros de telecomunicaciones y de atención telefónica de emergencias estatales del país en materia de radiocomunicación y red de transporte de voz, datos y video;
- VII. Supervisar que la infraestructura de telecomunicaciones de seguridad pública, el servicio telefónico de emergencias y de denuncia anónima se mantengan en óptimas condiciones de operación y atención a la ciudadanía;
- VIII. Proporcionar los servicios de comunicación para el establecimiento de tareas de coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales, así como con las instituciones de auxilio como Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil Estatal y Municipal, las demás que se estimen necesarias para la atención ciudadana;
- IX. Coordinarse con las dependencias y unidades administrativas que correspondan para la ejecución de las actividades y programas que requieran de su intervención;
- X. Fungir como enlace en el Estado con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional;
- XI. Proveer, de manera efectiva y permanente entre las instituciones de seguridad pública, los mecanismos necesarios que permitan la comunicación de redes de voz, datos y video;
- XII. Participar en la celebración de convenios con instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XIV. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

**ARTÍCULO 38.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar las fases del proceso de evaluación de control de confianza acorde a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, el marco normativo, lineamientos y criterios aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Realizar por si o a través de instituciones públicas o privadas, los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Realizar las evaluaciones de control de confianza para la valoración integral aplicada con fines de ingreso, reingreso, permanencia (promoción y periódica) atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial, y que de conformidad con el artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera las fases de psicología, poligrafía, medicina, toxicología e investigación socioeconómica o las que se consideren necesarias para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los elementos de las corporaciones de seguridad pública;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- VII. Aplicar los procedimientos de certificación a los servidores públicos, aprobados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar, de manera confidencial a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran en el desempeño de sus funciones y detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

- XI. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, la asesoría que requieran sobre la información de los asuntos de la competencia del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- XII. Proporcionar a las autoridades judiciales, administrativas y electorales competentes, la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, que se requieran, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y centros de readaptación social;
- XIV. Participar en la celebración de convenios con instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XVI. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

**ARTÍCULO 39.-** El Centro Estatal de la Prevención del Delito y Participación Ciudadana, sus funciones son:

- I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en todo el Estado, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos sobre prevención social;
- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- IV. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias;
- V. Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social;
- VI. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social;
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- VIII. Proponer la elaboración de instrumentos de georreferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil;
- IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y municipales para determinar el índice delictivo con la periodicidad que se estime conveniente;
- X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad desde la perspectiva ciudadana;
- XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención situacional y de victimización;
- XII. Promover entre las autoridades del estado y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social;
- XIII. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como la sociedad civil en materia de prevención social;
- XIV. Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario;
- XV. Proponer al Consejo Estatal, la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social;
- XVI. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, municipales, nacionales e internacionales en materia de prevención social;
- XVII. Impulsar la creación del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines;
- XVIII. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social;
- XIX. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- XX. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública y demás organismos que por facultades contemplen la prevención del delito;
- XXI. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso

- a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XXII.** Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

#### **CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 40.-** Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, el Secretario Ejecutivo se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Secretaría Técnica;
- II.** Coordinación Administrativa;
- III.** Coordinación Operativa de Seguimiento y Evaluación; y
- IV.** Unidad de Seguimiento para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 41.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I.** Acordar con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos administrativos y técnicos de su competencia, así como brindar la asesoría que sea requerida por éste y las demás coordinaciones que integran la oficina del Secretario Ejecutivo;
- II.** Apoyar en la ejecución de actividades, programas y proyectos en materia de seguridad pública que se realicen en el Estado;
- III.** Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para la supervisión de los informes sobre el avance de los objetivos, metas, programas y acciones que tengan encomendadas cada una de las áreas que integra el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV.** Integrar la información de las diferentes unidades que integran la oficina del Secretario Ejecutivo para la elaboración de los informes de actividades del Consejo Estatal;
- V.** Promover con los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la instrumentación de mecanismos y procedimientos para lograr la más amplia participación social, respecto a temas en materia de seguridad pública que contribuyan a mejorar la eficiencia del ejercicio de la función en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad;
- VI.** Dar seguimiento a los asuntos turnados a las coordinaciones y/o direcciones que integran la oficina del Secretario Ejecutivo;
- VII.** Establecer y fungir como enlace del Secretario Ejecutivo para promover y establecer relaciones institucionales con autoridades federales, estatales y municipales, así como con diversas organizaciones ciudadanas en materia de seguridad pública, participación de la comunidad y prevención del delito;
- VIII.** Desempeñar las comisiones especiales que le asigne el Secretario Ejecutivo;
- IX.** Representar al Secretario Ejecutivo en eventos y reuniones cuando este se lo asigne;
- X.** Colaborar en la elaboración de diagnósticos para conocer los avances de los programas de trabajo de los Consejos Estatal y Municipales de seguridad pública;
- XI.** Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XII.** Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

**ARTÍCULO 42.-** La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y supervisar el anteproyecto de presupuesto de egresos de los organismos de apoyo a la seguridad pública adscritos al Consejo Estatal y de las unidades administrativas que integran la oficina del Secretario Ejecutivo;
- II.** Administrar los recursos financieros, el sistema contable y presupuestal e implementar los controles administrativos necesarios para la debida aplicación de los mismos;
- III.** Establecer las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la normatividad aplicable, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración de los recursos humanos, materiales y financieros estatales, asignados al Consejo Estatal para los órganos de apoyo del mismo

- y las unidades administrativas que integran la oficina del Secretario Ejecutivo;
- IV. Atender con oportunidad los requerimientos de recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros que demanden los organismos de apoyo y las unidades administrativas de la oficina del Secretario Ejecutivo;
  - V. Determinar los mecanismos de control para la custodia de la documentación contable, financiera y presupuestaria que genere la unidad;
  - VI. Ser la instancia correspondiente para la elaboración de los manuales administrativos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y procurar su revisión y actualización respectiva, conforme a la normatividad establecida por la instancia correspondiente;
  - VII. Supervisar que los bienes muebles e inmuebles asignados a los órganos de apoyo, unidades administrativas del Consejo Estatal y a la oficina del Secretario Ejecutivo se conserven en condiciones favorables de uso, proveyendo lo necesario para darles el servicio de mantenimiento que requieran;
  - VIII. Supervisar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles asignados al Consejo Estatal, a sus órganos de apoyo y a las unidades administrativas de la oficina del Secretario Ejecutivo, en coordinación con la instancia estatal responsable de los mismos;
  - IX. Proveer los recursos materiales y servicios generales al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para la correcta realización de las labores que desarrollen;
  - X. Implementar controles administrativos financieros y contables;
  - XI. Coadyuvar y vigilar que se cumplan en modo y tiempo los datos en materias de transparencia y acceso a la información de cada una de las áreas del Consejo Estatal.
  - XII. Ser representante y enlace del Consejo Estatal ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado;
  - XIII. Coordinar, elaborar y mantener actualizado dentro del Consejo Estatal los procesos de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
  - XIV. Coadyuvar en la aportación de información para el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
  - XV. Implementar estrategias de evaluación, sistemas de calidad, seguimientos de proyectos, aplicación de los procedimientos de atención de las diferentes áreas que integran el Consejo Estatal;
  - XVI. Vigilar que se apliquen los lineamientos del Consejo Estatal que indican los Manuales de Organización y de Procedimientos;
  - XVII. Proponer y poner a consideración la celebración de convenios con instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
  - XVIII. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
  - XIX. Implementar programas de capacitación dentro del Consejo Estatal orientado al desarrollo del potencial humano y gestiones de estándares de calidad
  - XX. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

**ARTÍCULO 43.-** La Coordinación Operativa de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir las tareas de seguimiento y evaluación para el desarrollo y ejercicio de los diversos programas de inversión federal en materia de seguridad pública, en cuanto a la planeación, cumplimiento de montos y metas, reprogramaciones, rendimientos financieros y avance presupuestal de los ejercicios;
- II. Verificar la conciliación y validación del avance de la información programático-presupuestal y el seguimiento en el cumplimiento de metas de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas;
- III. Dar cumplimiento a la emisión del reporte mensual y trimestral a través del sistema de seguimiento y evaluación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de metas;
- IV. Establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de información que emita tanto el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Coordinar la realización de las evaluaciones institucionales y sus informes anuales, así como las encuestas e instrumentos necesarios para conocer el estado que guarda la seguridad pública en el Estado;
- VI. Representar al Secretario Ejecutivo en las acciones que procedan de las auditorías realizadas por los órganos de control estatal y federal a los recursos destinados a la seguridad pública;
- VII. Apoyar y asistir al Secretario Ejecutivo en lo relacionado a temas de seguridad pública, así como mantener comunicación con el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública para el seguimiento de los programas en dicha materia;

- VIII. Coordinarse con las diversas instancias estatales para la realización de los indicadores de medición de los fondos en materia de seguridad pública, en cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación;
- IX. Coadyuvar con los órganos de apoyo y unidades administrativas del Secretario Ejecutivo en la realización de los indicadores de medición del presupuesto estatal;
- X. Proponer en la celebración de convenios con instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Coadyuvar y vigilar que se cumplan en modo y tiempo los datos en materias de transparencia y acceso a la información de cada una de sus áreas;
- XII. Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
- XIII. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

**ARTÍCULO 44.-** Unidad de Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal tendrá las siguientes funciones:

**A.** En materia de Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y de Asuntos Jurídicos, le corresponde:

- I. Impulsar en el ámbito de competencia del Gobierno del Estado, la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, proponiendo a los distintos órdenes de Gobierno, por conducto del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, estrategias, mecanismos, convenios, lineamientos, normas e instrumentos necesarios para ello;
- II. Coadyuvar en la operación y ejecución de los acuerdos, estrategias, mecanismos, convenios, lineamientos, normas, e instrumentos logrados entre los distintos órdenes de Gobierno y Poderes, tendientes a la consolidación y modernización del Sistema de Justicia Penal;
- III. Proponer por conducto del Secretario, la creación de Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo Interinstitucionales, con los distintos órdenes de Gobierno y Poderes, tendientes al logro de acuerdos para la consolidación del Sistema de Justicia Penal;
- IV. Apoyar e impulsar en coordinación con las autoridades locales y federales, la implementación, seguimiento, modernización y consolidación del Sistema de Justicia Penal, bajo criterios de eficiencia, productividad, ahorro en el gasto público, transparencia y mayor cercanía y calidad en el servicio público;
- V. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones para la ejecución de los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a Jueces, Agentes del Ministerio Público o Fiscales, Policías, Defensores, Peritos, Abogados, Operadores y Sociedad en general; así como los programas de certificación correspondientes;
- VI. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, en la consolidación del Sistema de Justicia Penal;
- VII. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, estrategias, mecanismos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la consolidación del Sistema de Justicia Penal;
- VIII. Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Implementar las acciones que permitan fortalecer la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del desarrollo del Sistema de Justicia Penal en los órganos operadores;
- X. Medir y evaluar los resultados de la implementación y operación de la reforma constitucional del Sistema de Justicia Penal a nivel local en conjunto con las instancias operadoras;

**B.** En materia de Asuntos jurídicos le corresponde:

- I. Apoyar al Consejo Estatal, en los acuerdos, esquemas, convenios, contratos, denuncias, recursos administrativos, ante los tribunales de justicia Estatal y Federal, y en general aportar todo lo necesario a todas las acciones emprendidas por el Secretario Ejecutivo en materia jurídica;
- II. Otorgar el marco jurídico necesario a las propuestas y acuerdos que presente el secretario ejecutivo ante el Consejo Estatal, ya sea para la presentación de iniciativas o para el Programa Estatal, adecuándolas a las necesidades que se requieran;
- III. Apoyar en la reglamentación para el acceso de dependencias públicas y privadas a la información que en materia de seguridad pública genere el Consejo Estatal, a través de la coordinación de información;
- IV. Analizar los proyectos y estudios que se sometan a consideración del Consejo Estatal apoyando jurídicamente a las comisiones correspondientes;
- V. Apoyar a la Coordinación Administrativa en el desarrollo y el desempeño de labores del personal adscritos al

- Consejo Estatal y del Control y seguimiento de los Recursos de bienes asignados al Consejo Estatal. Así como de bienes inmuebles del Consejo Estatal;
- VI.** Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas aplicables en el marco de sus actividades;
  - VII.** Suscribir todos los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de los que delegue de manera expresa Secretario Ejecutivo;
  - VIII.** Emitir, opiniones e informes que les sean solicitados por el secretario ejecutivo y directores de áreas, siempre y cuando sean de su competencia;
  - IX.** Vigilar el estricto cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en el área de su competencia;
  - X.** Ser un órgano informativo y de asesoría para el secretario ejecutivo y todas las áreas que conforman el Consejo Estatal;
  - XI.** Iniciar desarrollar y concluir los procedimientos administrativos internos;
  - XII.** Elaborar, revisar y dar visto bueno en los actos jurídicos, convenios y contratos a celebrar con motivo a la prestación del servicio del Consejo Estatal;
  - XIII.** Controlar, registrar y compilar los reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones que emita el Gobernador del Estado y enviarlos para su conocimiento y aplicación a las diferentes áreas del Consejo Estatal que tengan injerencia, con el objeto de que la operatividad se desarrolle dentro del marco jurídico aplicable;
  - XIV.** Representar al organismo y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen;
  - XV.** Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Consejo Estatal, así como también las circulares y órdenes que reciba en razón de sus atribuciones;
  - XVI.** Supervisar que la entrega-recepción que realizan los servidores públicos cuando dejan el puesto que ocuparon en la Secretaría, se realice en los términos y procedimientos de Ley, y las demás que le sean conferidas por el Secretario Ejecutivo;
  - XVII.** En general todos aquellos apoyos y asesorías que determinen tanto el Secretario Ejecutivo como el propio Consejo Estatal.
  - XVIII.** Coadyuvar al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche;
  - XIX.** Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones recibidas por el Consejo Estatal en Pleno o en Comisiones, el Secretario Ejecutivo o las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se aboga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4934 de fecha 8 de febrero de 2012, al entrar en vigor el presente reglamento.

**Tercero.-** La aplicación del presente reglamento en cuanto a su contenido será exclusivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sus órganos de apoyo y unidades administrativas.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- RÚBRICAS.**

---



